

DECRETO 309
30 mayo

Habiendo adoptado esta Alcaldía con fecha - 13 de mayo la providencia de requerir a D. Antonio Oliver Encinas el inmediato cierre del establecimiento destinado a alojamiento o pensión sito en el piso quinto, puerta E. nº 189 de la calle Gerona, a denuncia de D. Francisco Viejo Villalobos, que actúa como presidente de la Comunidad de vecinos de dicho inmueble, y

Resultando: Que D. Antonio Oliver Encinas ha producido escrito de recurso de reposición entrado el 35 del corriente en el que expone que "si bien en el piso quinto puerta E de la calle Gerona 189 alberga personas, las mismas no son como pensionistas ni para comer, sino que para solamente son para dormir", reconociendo directamente que ejerce actividad de hostelería en local que no ha sido autorizado para tal fin no solo por la autoridad municipal, en lo que a su competencia le atañe (artículo 23 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales) sino también en relación a lo dispuesto por el Ramo de Información y Turismo.

Considerando: Que no puede aceptarse la identificación que el recurrente verifica entre un domicilio particular donde se albergan personas o familias determinadas en convivencia normal con un local destinado a dormitorio anejo a un establecimiento de hostelería, la Fonda Antonio, de la que parece ser titular el recurrente, ya que todos los establecimientos de hostelería abiertos al público, incluso aquellos que se dedican solamente a facilitar habitaciones para dormir, están sujetos al correspondiente régimen de autorizaciones de la Policía.

Considerando: Que en el presente caso existe una actividad clandestina de alojamiento nocturno que ha de ser legalizada en todos los aspectos.

He resuelto: - 1/ Desestimar el recurso de reposición o petición formulada por - -

D. Antonio Oliver Encinas. e). Advertirle que si en el plazo de 10 días no ha procedido al cierre o clausura de tal local se dará cuenta al Ministerio de Información y Turismo, Delegación Provincial, a los efectos de que adopte las medidas a que haya lugar.

El Alcalde,



DECRETO 310

1 Junio

Visto el expediente incoado por este Ayuntamiento a instancia de D. Jaime Bertuán Casals y 16 vecinos más denunciando a la empresa Taulats Viñolas "Clavit", dedicada a fundición, como consecuencia de los molestios que produce al vecindario al no haber adoptado las medidas correctoras señaladas para el Gobierno Civil en 10 de Octubre de 1.966 y considerando que a esta empresa se le han dado diversos plazos para su corrección, sin haber adoptado dichas medidas, ya que el Sr. Ingeniero Municipal informa en distintas ocasiones en este sentido, y que conforme al artículo 38 de 30 de noviembre de 1.961 se dió audiencia a la empresa denunciada, quien dentro del plazo concedió algo lo que estimó pertinente, en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación, vengo en imponer a la empresa Taulats Viñolas "Clavit" una multa de 250: pts (Docientos Cincuenta Pesetas) concediéndole un nuevo plazo de 15 días para cumplir ésta, significándole que la imposición de tres multas consecutivas llevará aparejada la clausura